



RESOLUCIÓN N° 729

Viedma, 01 OCT 2021

VISTO el expediente N° 1522/2021 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de Junio de 2021 se firmó un Convenio Específico de Cooperación entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT), en el marco del "Programa de Formación de Recursos Humanos en disciplinas de la ciencia afines a la iniciativa Pampa Azul".

Que en el mencionado convenio, el MINCyT, se compromete a financiar hasta QUINCE (15) becas destinadas a alumnos universitarios de grado, que cursen las siguientes carreras de la UNRN; Licenciatura en Ciencias del Ambiente, Licenciatura en Biotecnología, Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Licenciatura en Geología, Licenciatura en Paleontología, Licenciatura en Sistemas y Licenciatura en Turismo.

Que resulta necesario establecer el reglamento a los efectos de hacer efectivas y administrar eficientemente las becas de referencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y por la Resolución Rectoral N° 0363/2020.

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento de Becas Pampa Azul, que como Anexo I integra la presente.



ARTÍCULO 2°.- Establecer que las Becas Pampa Azul serán otorgadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) a:

- a) Realizar los llamados a convocatoria.
- b) Establecer el cronograma de las convocatorias y adecuarlo por razones de conveniencia institucional o de fuerza mayor.
- c) Preparar los formularios requeridos.
- d) Administrar las convocatorias.
- e) Gestionar el seguimiento y la evaluación de las becas.

ARTÍCULO 4°.- Las personas beneficiarias del programa de becas, deberán incorporarse en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, según la póliza contratada a tal efecto por la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por
GARCÍA SARTOR Carolina
Elizabeth
Motivo: Directora General
de Investigación,
Desarrollo y Transferencia
de Tecnología
Fecha: 2021.09.30
12:30:27 -03'00'

Firmado
digitalmente por
BORDA Marta
Edith
Fecha: 2021.09.30
13:08:38 -03'00'

Firmado digitalmente
por TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2021.10.01
08:06:00 -03'00'

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 729

Reglamento de Becas Pampa Azul

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas a estudiantes de grado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) en el ámbito de la Convocatoria a Becas Pampa Azul, enmarcada en el Programa de Formación de Recursos Humanos en disciplinas de la ciencia afines a la iniciativa Pampa Azul, mediante el otorgamiento de un incentivo con el fin de estimular y garantizar la formación de recursos humanos en investigación y desarrollo tecnológico vinculados a las Ciencias del Mar y áreas afines, incluyendo el desarrollo económico de las Regiones Marítimas Argentinas.

El ente financiador de las becas es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT), en función de ello se establecen las carreras intervinientes, números de becas y montos de cada convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- Conforme el convenio firmado entre el MINCyT y la UNRN, se contempla el financiamiento de QUINCE (15) becas a otorgarse dentro de la mencionada iniciativa, las que se distribuirán según los siguientes cupos y carreras:

- DOS (2) becas para Licenciatura en Ciencias del Ambiente
- DOS (2) becas para Ingeniería en Biotecnología
- UNA (1) beca para Ingeniería Electrónica
- UNA (1) beca para Ingeniería en Telecomunicaciones
- TRES (3) becas para Licenciatura en Geología
- DOS (2) becas para Licenciatura en Paleontología
- DOS (2) becas para Licenciatura en Sistemas
- DOS (2) becas para Licenciatura en Turismo

En caso de que alguna de las carreras no tuviese presentación o los requisitos de los postulantes no fuesen satisfactorios, las becas vacantes se asignarán entre las mejores postulaciones de las restantes carreras.



ARTÍCULO 3°.- El estipendio de cada beca fue definido por el MINCYT, y podrá ser actualizado por el mismo, teniendo en cuenta las circunstancias económicas y sociales y la disponibilidad presupuestaria existente.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) gestionará las convocatorias a las Becas Pampa Azul de la UNRN.

Se creará una Comisión *ad hoc* de Becas que será la autoridad en materia de análisis, y seguimiento de postulaciones e informes y de becarios/as, la que estará integrada por la Comisión *ad hoc* Asesora de la SICADyTT y los/las directores/as de las carreras y/o Unidades Ejecutoras (UE) en las que se insertan las becas. Además, se podrán convocar a asesores especialistas.

ARTÍCULO 5°.- Podrán postularse a estas becas, aquellas personas que al cierre de la convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

- Ser argentinas o extranjeras con residencia legal en el país.
- Ser estudiantes regulares de una de las carreras enumeradas en el artículo 2° y haber aprobado como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) y como máximo el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las materias del plan de estudio.
- Tener un promedio mínimo de SEIS (6) puntos incluidos aplazos.
- No estar percibiendo otra beca de estudio o investigación.
- No tener un trabajo rentado de más de VEINTE (20) horas semanales.

ARTÍCULO 6°.- Los/Las postulantes deberán tener completo su Sistema Integral de Gestión y Evaluación de la UNRN (SIGEVA-UNRN - <http://sigeva.unrn.edu.ar/auth/index.jsp>) y realizar la postulación a través del Sistema de Administración de Proyectos y Convocatorias (SAPYC - <https://sapyc.unrn.edu.ar/sapyc/login.xhtml>) dentro del período de convocatoria establecido.

La presentación deberá incluir:



- Certificado analítico de materias aprobadas, expedido por el Departamento de Estudiantes de su respectiva sede.
- DNI anverso y reverso.
- Constancia de CUIL.
- Formulario de Plan de actividades orientado a las Ciencias del Mar, avalado por el/la director/a de la BECA y la Secretaría de Investigación de la sede correspondiente.

Toda documentación que se adjunte más allá de lo solicitado no será considerada.

Será responsabilidad de los/las estudiantes cumplimentar todo el proceso de postulación y efectivizar su inscripción.

Las postulaciones tendrán carácter de declaración jurada y su presentación formal implica el pleno conocimiento y aceptación de los términos de este Reglamento.

Cualquier falseamiento de los datos producirá el retiro de la presentación, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

No se aceptarán solicitudes ni documentación presentada fuera del sistema SAPYC.

ARTÍCULO 7º.- El Plan de Actividades del/de la becario/a consistirá en una presentación individual formulada para el plazo de la beca, cuya ejecución debe orientarse hacia las áreas relacionadas con la investigación y desarrollo en Ciencias del Mar, incluyendo el Desarrollo Económico de las Regiones Marítimas Argentinas. La Comisión ad hoc de Becas rechazará la presentación si no se cumple este requisito.

La carga horaria de dedicación de la beca será de DOCE (12) horas semanales.

Las actividades realizadas en el marco de estas becas deberán ser conducentes a la elaboración del trabajo final de carrera del/de la beneficiario/a.



El/La responsable de velar por el cumplimiento del Plan de Actividades será el/la director/a de la beca, quien deberá certificar mensualmente, a través del Sistema SAIPI, la realización de tareas según el cronograma propuesto. Esta certificación es indispensable a los fines de que el/la becario/a mantenga el beneficio y perciba el estipendio.

ARTÍCULO 8º.- Las becas tendrán una duración de VEINTICUATRO (24) meses y para acceder al segundo año el/la becario/a deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13º del presente reglamento.

Un/a estudiante sólo podrá resultar beneficiado/a DOS (2) veces. Es requisito para poder presentarse a una segunda convocatoria haber cumplido satisfactoriamente el Plan de actividades fijado en la primera oportunidad, así como las obligaciones académicas correspondientes. El cumplimiento satisfactorio del Plan de actividades será decidido por la evaluación final del mismo.

El/la becario/a que termine su carrera durante el período de la beca, deberá comunicarlo en forma inmediata, lo que generará el cese del estipendio y dispondrá de UN (1) mes para la presentación del informe final de beca.

ARTÍCULO 9º.- El/la director/a de la beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser docente de la UNRN con perfil investigación en alguna de las carreras listadas en el artículo 2º.
- Presentar antecedentes suficientes para poder dirigir el tema propuesto en el Plan de Actividades.
- Poseer título de magíster o doctor/a, o formación equivalente

ARTÍCULO 10º.- Al cierre de la convocatoria, cada Secretaría de Investigación de Sede verificará el cumplimiento de los requisitos formales de información y documentación de las presentaciones y que las mismas estén completas; tras lo cual labrará un acta de recepción, donde se consignarán las postulaciones recibidas con recomendación de admisión o no admisión, firmada por la/el Secretaria/o de Investigación de Sede, que será remitida a la SICADyTT.



ARTÍCULO 11°.- La Comisión *ad hoc* de Becas será la encargada de analizar las postulaciones recibidas, verificar su admisibilidad y concluida la etapa de evaluación establecerá el orden de mérito.

Los resultados de la etapa de postulación serán difundidos en la página de la UNRN.

Los/as beneficiarios/as deberán remitir el formulario de toma de posesión de beca o de renuncia, en los plazos establecidos por la convocatoria.

En caso de renuncia se designará un/a nuevo/a beneficiario/a siguiendo el orden de mérito establecido.

ARTÍCULO 12°.- En la evaluación del/la postulante, se tendrán en cuenta sus antecedentes académicos, el Plan de Actividades propuesto, la dirección propuesta, de acuerdo con la siguiente valoración:

a) Los antecedentes académicos del/la solicitante en cuanto a su promedio general, incluyendo aplazos. Este componente tendrá un puntaje máximo de CINCUENTA (50) puntos.

Se calculará teniendo en cuenta el promedio con aplazos del/de la postulante (PP) y el promedio histórico de la carrera (PH) en la que se postula en los últimos CINCO (5) años de carrera, si la carrera no tuviera egresados/as, se tomará el promedio de los promedios históricos de las carreras de la unidad académica que cuenten con graduados/as. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$AA = PP * 3.5 * (5 * PP - 3 * PH) * (25/32) * (0.6)$$

AS - antecedentes académicos del/la solicitante

PP - promedio del/la postulante (incluidos los aplazos)

PH - promedio histórico de la carrera (últimos 5 años)

b) La regularidad de cursada de los estudios determinada por el año en curso en relación con los años de permanencia en la carrera, la cantidad de asignaturas regularizadas en relación a las que debería haber regularizado según el plan de estudios y el número de asignaturas aprobadas en relación a las asignaturas regularizadas.

Se calculará teniendo en cuenta

$$RE = 10 \times \frac{1}{3} \times \left(\frac{\text{año cursado de la carrera con más del 50\% de materias regularizadas / aprobadas}}{\text{años de permanencia en la carrera}} + \frac{\text{cantidad de asignaturas regulares y aprobadas}}{\text{cantidad de asignaturas del plan}} + \frac{\text{cantidad de asignaturas aprobadas}}{\text{cantidad de asignaturas regulares y aprobadas}} \right)$$

c) Los antecedentes del/la solicitante en cuanto actividades académicas o de investigación realizadas. Este componente tendrá un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos.

d) Se evaluarán las aptitudes del/la Director/a propuesto para garantizar las actividades del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes y si se adecúan a la temática y tipo de actividad propuesta. Este componente tendrá un puntaje máximo de DIEZ (10) puntos.

e) Se evaluará si el Plan de Actividades está adecuadamente formulado su factibilidad teniendo en cuenta los objetivos, la metodología y la posibilidad de resultados, y si el campo de conocimientos es congruente con la investigación y desarrollo en Ciencias del Mar, incluyendo el Desarrollo Económico de las Regiones Marítimas Argentinas. Este componente tendrá un puntaje máximo de VEINTE (20) puntos.

ARTÍCULO 13°.- Durante el plazo de usufructo de la beca, la/el becaria/o deberá remitir a la Secretaría de Investigación de Sede, un informe de avance de medio tiempo, que deberá estar avalado por su director/a de beca, acompañado del certificado analítico actualizado.



La Secretaría de Investigación de Sede verificará el cumplimiento de los requisitos formales, de información y documentación del informe y lo elevará a la SICADyTT para su evaluación. Esta se reserva el derecho de solicitar informes complementarios al becario/a y/o al director/a, cuando lo considere necesario.

Para continuar el usufructo del segundo año de beca es requisito que este informe se presente en tiempo y forma y sea evaluado satisfactoriamente.

ARTÍCULO 14°.- Al finalizar la beca, el/la becario/a dispone de UN (1) mes para remitir a la Secretaría de Investigación de su Sede el informe final avalado por su director/a, junto al certificado analítico actualizado.

ARTÍCULO 15°.- Los informes de avance y final serán evaluados y calificados como "satisfactorio" o "no satisfactorio". En este último caso, el/la becario/a no podrá usufructuar el segundo año de beca o presentarse a una nueva convocatoria de Becas Pampa Azul, según sea el caso.

Todo informe no presentado en tiempo y forma será considerado "no satisfactorio".

La SICADyTT establecerá el formato al que deben ajustarse las solicitudes, los informes anuales y los informes finales.

ARTÍCULO 16°.- Las postulaciones y los Informes presentados por los/las becarios/as serán evaluados por DOS (2) docentes-investigadores Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o pertenecer a la carrera de investigador científico de CONICET con categoría Adjunto o superior. En caso de discrepancia se recurrirá a la opinión de un/a tercer evaluador/a.

ARTÍCULO 17°.- Las personas beneficiarias de las becas gozarán de licencia por enfermedad, debidamente convalidada a través de certificado médico; se podrán solicitar además días para rendir exámenes. De ser necesario, se considerará la extensión de los plazos de ejecución de las tareas o la cancelación de la beca, según determine la Comisión *ad hoc* de Becas en cada caso.

ARTÍCULO 18°.- Es responsabilidad de la persona beneficiaria de una beca:



- Conocer y cumplir lo resuelto en este reglamento general, sus anexos y el plan de actividades propuesto.
- No omitir ni falsear datos que se soliciten en el proceso de documentación de la beca.
- Cumplir con la carga horaria y las exigencias fijadas para el desarrollo del plan de actividades de la beca.
- Participar en las actividades de capacitación y acciones de formación promovidas desde la UNRN y en el marco de la Iniciativa Pampa Azul.
- Mantener su condición de alumno regular de la carrera en la que se inserta la beca.

ARTÍCULO 19°.- En caso de constatarse falseamiento u omisión de datos aportados en la documentación presentada; si la responsabilidad es de la persona beneficiaria de la beca, se producirá la baja del beneficio. Además, se aplicarán las sanciones previstas en la reglamentación vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 20°.- La titularidad de la beca no creará ningún tipo de relación laboral entre la persona beneficiaria y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), y/o con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT)

El beneficio de la beca es personal e intransferible en todos los casos.

ARTÍCULO 21°.- El cese del beneficio de la beca será resuelto en los siguientes casos:

- Por resultar no satisfactorio el informe de avance.
- Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- Por egreso de la carrera en la cual se la postuló.



- Por incumplimiento, en los plazos estipulados para la presentación de documentación necesaria y requerida.
- Por renuncia fundada de la persona beneficiaria.
- Por falseamiento u omisión de datos relevantes en la documentación que se presente, sin perjuicio de que se apliquen otras sanciones.
- Por incumplimiento de las actividades que se especifiquen en el convenio individual de la beca, cuando mediaren causas atribuibles al becario/a.
- Por la no certificación de tareas de más de DOS (2) meses consecutivos.
- Por muerte o inhabilitación del beneficiario/a.

ARTÍCULO 22°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el/la Rector/a de la UNRN, previo dictamen fundado sobre el caso por parte de la Comisión *ad hoc* de Becas y, de corresponder, otros órganos competentes.